

RESOLUCIÓN No. 02222

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2014ER202156 del 04 de diciembre de 2014, el señor CESAR AUGUSTO GOMEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.280.360, en calidad de apoderado general de la sociedad MARVAL S.A, identificada con Nit. 890205645-0, a la cual le fue otorgada autorización por la ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS, identificada con Nit. 860.019.014-7, representada legalmente por el señor JAIRO ENRIQUE URUETA BLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.744.622 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo trámite para autorización silvicultural de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Carrera 13 No. 68F-25, barrio Granjas de Techo, localidad de Kennedy del Distrito Capital, presentó solicitud para tal fin, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto urbanístico denominado “ALSACIA RESERVADO”.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02083 del 14 de julio de 2015, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS, identificada con Nit. 860.019.014-7, representada legalmente por el señor JAIRO ENRIQUE URUETA BLANCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.744.622, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Carrera 13 No. 68F-25, barrio Granjas de Techo, localidad de Kennedy del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto urbanístico denominado “ALSACIA RESERVADO”.

Que en el mismo Auto se requirió la ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS, identificada con Nit. 860.019.017-7, a través de su Representante Legal el señor JAIRO ENRIQUE URUETA BLANCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.744.622, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 02222

1. Allegar a las presentes diligencias, uno de los siguientes documentos:
 - Formato de solicitud suscrito por el Representante Legal de la ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS, identificada con Nit. 860.019.014-7 representado legalmente por el señor JAIRO ENRIQUE URUETA BLANCO, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.744.622 o por quien haga sus veces.
 - Poder debidamente conferido por el Representante Legal de la ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS, identificada con Nit. 860.019.014-7 representado legalmente por el señor JAIRO ENRIQUE URUETA BLANCO, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.744.622 o por quien haga sus veces, a favor de abogado en ejercicio; quién junto con el poder deberá adjuntar copia del documento de identidad y de la tarjeta profesional, así como documento donde manifieste coadyuvar a la solicitud inicialmente presentada por el señor CESAR AUGUSTO GOMEZ RODRIGUEZ, en calidad de apoderado general de la sociedad MARVAL S.A., a fin de sanear las actuaciones adelantadas dentro del presente expediente SDA-03-2015-310; y/o si lo prefiere, volver a hacer la solicitud presentando todos los documentos.
 - Escrito que contenga manifestación de coadyuvancia al radicado inicial 2014ER202156 del 04 de diciembre de 2014, que ratifique la solicitud presentada por el señor CESAR AUGUSTO GOMEZ RODRIGUEZ, en calidad de apoderado general de la sociedad MARVAL S.A., suscrito por parte del señor JAIRO ENRIQUE URUETA BLANCO, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.744.622, en calidad de Representante Legal de la ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS, identificada con Nit. 860.019.014-7, o de quien haga sus veces.
 - Formato de solicitud suscrito por quien tenga la calidad de abogado inscrito y se encuentre adscrito a la sociedad apoderada. En éste caso se deberá acompañar con documento que acredite su vínculo con la sociedad MARVAL S.A., a fin de sanear las actuaciones adelantadas dentro del presente expediente SDA-03-2015-310.
 - Documento de coadyuvancia al radicado inicial 2014ER202156 del 04 de diciembre de 2014, que ratifique la solicitud presentada por el señor CESAR AUGUSTO GOMEZ RODRIGUEZ, en calidad de apoderado general de la sociedad MARVAL S.A., suscrito por quien tenga la calidad de abogado y se encuentre adscrito a la sociedad apoderada. En éste caso se deberá acompañar con documento que acredite su vínculo con la sociedad MARVAL S.A.
2. Presentar Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada, correspondiente al predio identificado con matricula inmobiliaria No. 50C-1358939, con nomenclatura urbana en la Avenida Carrera 13 No. 68F-25, barrio Granjas de Techo, localidad de

RESOLUCIÓN No. 02222

Kennedy del Distrito Capital, con lo cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.

Que el referido Auto fue notificado y comunicado personalmente el día 11 de agosto de 2015, a la señora MARÍA CAROLINE SERRANA FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.437.739, en calidad de autorizada. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 12 de agosto de 2015.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha de 04 de diciembre de 2015, el Auto No. 02083 del 14 de julio de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2015ER195430 del 08 de octubre de 2015, el señor CESAR AUGUSTO GOMEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.280.360, en calidad de apoderado general de la sociedad MARVAL S.A, identificada con Nit. 890205645-0, emitió respuesta al requerimiento formulado en el Auto No. 02083 del 14 de julio de 2015, señalando: (... *“De conformidad con los certificados de tradición y libertad No. 50C-1899978 y 50C-1899979, que corresponden a los dos predios que conforman el globo objeto de proyecto urbanístico”* ...), igualmente mencionó: (... *“el obligado al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones ambientales y por ende responsable de continuar el trámite administrativo ambiental es la referida sociedad MARVAL S.A.”*...).

Así mismo, con el mencionado escrito remitió los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano suscrito por el señor CESAR AUGUSTO GOMEZ RODRIGUEZ.
- Certificados de tradición y libertad de los predios matrícula inmobiliaria No. 50C-1899978 y 50C-1899979, expedidos por la oficina de registro de instrumentos públicos, zona centro, de fecha 05 de octubre de 2015 y 23 de septiembre de 2015 respectivamente.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad MARVAL S.A, identificada con Nit. 890205645-0, expedido por Cámara de Comercio de Bucaramanga de fecha 06 de octubre de 2015.
- Copia de la cedula de ciudadanía No. 91.280.360, correspondiente al señor CESAR AUGUSTO GOMEZ RODRIGUEZ
- Resolución No. RES 14-3-1257, de fecha 28 de octubre de 2014, *“por la cual se expide Licencia de Urbanización para el desarrollo denominado URBANIZACIÓN ALSACIA RESERVADO (predio Clínica la Paz), se establecen sus normas urbanísticas,*

Página 3 de 20

RESOLUCIÓN No. 02222

arquitectónicas y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable para el predio localizado en la Avenida Carrera 13 No. 68 F – 25, Localidad de Kennedy”.

Que mediante radicado No. 2016ER23350 de fecha 05 de febrero de 2016, el señor CESAR AUGUSTO GOMEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.280.360, en calidad de apoderado general de la sociedad MARVAL S.A, identificada con Nit. 890205645-0, dio alcance al radicado No. 2015ER195430 del 08 de octubre de 2015, mencionado entre otras cosas:

(...)

“4. De conformidad con los certificados de tradición y libertad cuya copia acompañamos a la presente, se constata que el predio de matrícula 50C-1358939 lote “Área 1 Dotacional Existente” es de propiedad de la Orden Hospitalaria San Juan de Dios y el predio de matrícula 50C-1899979 Lote “Área 3 Nuevo Predio Segregado”, fue transferido a la sociedad MARVAL S.A, identificada con Nit. 890205645-0.

5. Por un error involuntario se acompañó el certificado de tradición y libertad No. 50C-1899978 a su despacho con el radicado 2015ER195430 del 08 de octubre de 2015.

6. De conformidad con lo expresado en el numeral anterior, y en atención a lo solicitado en el artículo segundo del Auto de la referencia, se allega el formato de solicitud suscrito por el representante legal de la Orden Hospitalaria San Juan de Dios, con Nit. 860.019.017-7, para dar continuidad al trámite administrativo ambiental.

7. Finalmente, se aclara que la solicitud de evaluación silvicultural solicitada mediante radicado 2015ER20256 del 04 de diciembre de 2014 corresponde a los predios de matrícula No. 50C-1358939 Y 50C-1899979, lo cual se puede constatar en plano de inventario forestal anexo a este oficio.

8. Se adjuntan fichas entregadas mediante Acta No. JGR/121-2014/360 del 09 de enero de 2015 de los arboles 330 al 356, así mismo plano forestal ajustado”.

Que mediante radicado No. 2016ER36328 de fecha 26 de febrero de 2016, el señor CESAR AUGUSTO GOMEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.280.360, en calidad de apoderado general de la sociedad MARVAL S.A, identificada con Nit. 890205645-0, dio alcance al radicado No. 2016ER23350 del 05 de febrero de 2016, señalando entre otras la (... *“necesidad de intervención silvicultural en la zona donde actualmente se encuentra la mayor densidad de árboles del inventario forestal presentado mediante radicado 2014ER202156, ya que allí se desarrollará como parte de las acciones de mitigación la cesión parque 1 y adicional se encuentra el lote 2 – área útil para futuro desarrollo de vivienda”* ...).

RESOLUCIÓN No. 02222

Que mediante radicado No. 2016ER68346 de fecha 29 de abril de 2016, el señor CESAR AUGUSTO GOMEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.280.360, en calidad de apoderado general de la sociedad MARVAL S.A, identificada con Nit. 890205645-0, dio alcance al radicado No. 2014ER202156 del 04 de diciembre de 2016, aportando formato de solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano, por un total de 322 árboles correspondiendo a la totalidad del inventario forestal del predio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1899979, propiedad de la constructora sociedad MARVAL S.A, identificada con Nit. 890205645-0.

Que, en el mismo escrito aclara: (... *“que del formato de solicitud se excluyen los arboles ubicados en el predio de matrícula No. 50C-1358939, Lote “Área 1 Dotacional Existente” propiedad de la Orden Hospitalaria San Juan de Dios”* ...).

Que una vez revisados los documentos allegados por el solicitante, se determina que la documentación se encuentra completa por tanto se procede a dar continuidad al respectivo trámite administrativo.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, previa visita realizada el día 15 de diciembre de 2014, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-04556 del 20 de junio de 2016, en virtud del cual se establece:

“RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Acacia decurrens, 1-Ficus elastica, 2-Fraxinus chinensis, 8-Lafoensia acuminata. Traslado de: 4-Abatia parviflora, 17-Ficus soatensis, 2-Lafoensia acuminata.

. Conservar: 4-Cedrela montana

Acta de Visita No. JGR/121-2014/324 OBRA. Actualmente Marval S.A cuenta con Concepto Técnico Contravencional asociado al proceso 3164357, por Tala y traslado de árboles sin previa autorización, no incluidos en la solicitud 2015ER202156. Durante la visita inicial se autorizaron por emergencia los individuos No.152,153,160,162, 163,164,166,167,170 y 171. Por otro lado, los individuos No. 236,239,240,282,293, 309 y 312 se incluyen en el presente Concepto con el fin de tenerlos en cuenta en la compensación, sin embargo, se aclara que no requiere permiso para adelantar Tratamiento Silvicultural de acuerdo a la Resolución 5983 de 2011.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

RESOLUCIÓN No. 02222

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen
(m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 21.1 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	21.1	9.23696	\$5,691,649
TOTAL			21.1	9.23696	\$5,691,649

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público, deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 77,616 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 160,776 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto".

COMPETENCIA

RESOLUCIÓN No. 02222

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.](#)), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que el artículo 71 ibídem, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.*

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es

RESOLUCIÓN No. 02222

así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1°.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Qué, ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8, consagra que: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.*”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

“(...) **m. Propiedad privada-** *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la*

RESOLUCIÓN No. 02222

Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

RESOLUCIÓN No. 02222

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: "**Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

RESOLUCIÓN No. 02222

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

RESOLUCIÓN No. 02222

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: **"Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes*

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANALISIS JURIDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS-04556 del 20 de junio de 2016, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Que según el Concepto Técnico SSFFS-04556 del 20 de junio de 2016, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde la suma de SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$77.616) MONEDA CORRIENTE.

Se observa a folio ciento veintidós (122) del expediente SDA-03-2015-310, que obra recibo de pago No. 495637 de 19 de noviembre de 2014, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que la sociedad MARVAL S.A, identificada con Nit. 890205645-0, cancelo la suma correspondiente por concepto de Evaluación "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano", bajo el código E-08-815.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-04556 del 20 de junio de 2016, estableció el valor por concepto de Seguimiento corresponde la suma de CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$160.776) MONEDA CORRIENTE, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubi arbolado urbano".

Que revisado el expediente SDA-03-2015-310, se observa a folios 124 a 128 aprobación del Diseño Paisajístico, para implementación en las áreas de cesión de espacio público; sin embargo, se debe tener en cuenta lo previsto en el Artículo 2 del Acuerdo No. 435 del 29

RESOLUCIÓN No. 02222

de marzo de 2010 *"Por la cual se establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente" el cual prescribe: "ARTÍCULO 2. Competencia: En las actuaciones urbanísticas que se adelanten en zonas con tratamientos de Desarrollo y de Renovación Urbana, los urbanizadores deberán entregar las áreas de cesión pública destinadas para parques y zonas verdes, debidamente arborizadas con cargo a su propio patrimonio en los términos de este Acuerdo. Esta arborización en ningún caso podrá ser considerada como compensación por la tala que haga el urbanizador en ejecución de su proyecto".*

Que, en virtud de lo anterior, la plantación de arbolado nuevo en zonas de cesión de áreas verdes, no sería tenido en cuenta como compensación por el arbolado autorizado para tala por parte de esta Autoridad Ambiental.

Que, se concluye en el Concepto Técnico No. SSFFS-04556 del 20 de junio de 2016, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado mediante pago de CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$5.691.649) MONEDA CORRIENTE, equivalente a un total de 21.1 IVP's y 19.23969 SMLMV.

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, y según las consideraciones jurídicas, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a treinta y nueve (39) individuos arbóreos ubicados en el espacio privado en la Avenida Calle 13 No. 68 F - 25, Localidad de Kennedy, barrio Alsacia del Distrito Capital.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar a la sociedad MARVAL S.A, identificada con Nit. 890205645-0, por medio de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **Tala de:** 1-Acacia decurrens, 1-Ficus elastica, 2-Fraxinus chinensis, 8-Lafoensia acuminata. Traslado de: 4-Abatia parviflora, 17-Ficus soatensis, 2-Lafoensia acuminata, ubicados en el espacio privado en la Avenida Calle 13 No. 68 F - 25, Localidad de Kennedy, barrio Alsacia del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar a la sociedad MARVAL S.A, identificada con Nit. 890205645-0, por medio de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **Conservar:** 4-Cedrela montana, ubicados en el espacio privado en la Avenida Calle 13 No. 68 F - 25, Localidad de Kennedy, barrio Alsacia del Distrito Capital.

Página 13 de 20

RESOLUCIÓN No. 02222

ARTÍCULO TERCERO. – Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
3	Cedro, cedro andino, cedro clavel	0.16	1.5	0	Bueno	Sector oriental	Se considera técnicamente viable la Conservación de este individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias buenas, las cuales le permiten continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos en la zona, a su vez es una especie con gran valor ecológico a la cual está asociada avifauna (colibríes). Además no interfiere con la obra.	Conservar
4	Cedro, cedro andino, cedro clavel	0.16	1.5	0	Bueno	Sector oriental	Se considera técnicamente viable la Conservación de este individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias buenas, las cuales le permiten continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos en la zona, a su vez es una especie con gran valor ecológico a la cual está asociada avifauna (colibríes). Además no interfiere con la obra.	Conservar
5	Caucho sabanero	0.16	1.5	0	Bueno	Sector oriental	Se considera técnicamente viable el Traslado de este individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias adecuadas las cuales le permiten continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos. Su lugar de emplazamiento, porte y la resistencia de la especie, permiten la realización del tratamiento. Además sus frutos son fuente importante de alimento para gran variedad de avifauna.	Traslado
6	Caucho sabanero	0.16	1	0	Bueno	Sector oriental	presenta condiciones físicas y sanitarias adecuadas las cuales le permiten continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos. Su lugar de emplazamiento, porte y la resistencia de la especie, permiten la realización del tratamiento. Además sus frutos son fuente importante de alimento para gran variedad de avifauna.	Traslado
7	Caucho sabanero	0.16	1	0	Bueno	Sector oriental	Se considera técnicamente viable el Traslado de este individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias adecuadas las cuales le permiten continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos. Su lugar de emplazamiento, porte y la resistencia de la especie, permiten la realización del tratamiento. Además sus frutos son fuente importante de alimento para gran variedad de avifauna.	Traslado
8	Caucho sabanero	0.16	1	0	Bueno	Sector oriental	Se considera técnicamente viable el Traslado de este individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias adecuadas las cuales le permiten continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos. Su lugar de emplazamiento, porte y la resistencia de la especie, permiten la realización del tratamiento. Además sus frutos son fuente importante de alimento para gran variedad de avifauna.	Traslado
9	Caucho sabanero	0.16	1	0	Bueno	Sector oriental	Se considera técnicamente viable el Traslado de este individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias adecuadas las cuales le permiten continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos. Su lugar de emplazamiento, porte y la resistencia de la especie, permiten la realización del tratamiento. Además sus frutos son fuente importante de alimento para gran variedad de avifauna.	Traslado
10	Caucho sabanero	0.16	1.5	0	Bueno	Sector oriental	Se considera técnicamente viable el Traslado de este individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias adecuadas las cuales le permiten continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos. Su lugar de emplazamiento, porte y la resistencia de la especie, permiten la realización del tratamiento. Además sus frutos son fuente importante de alimento para gran variedad de avifauna.	Traslado
11	Caucho sabanero	0.16	1.5	0	Bueno	Sector oriental	Se considera técnicamente viable el Traslado de este individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias adecuadas las cuales le permiten continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos. Su lugar de emplazamiento, porte y la resistencia de la especie, permiten la realización del tratamiento. Además sus frutos son fuente importante de alimento para gran variedad de avifauna.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 02222

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
12	Duraznillo, velitas	0.16	1.5	0	Bueno	Sector oriental	Se considera técnicamente viable el Traslado de este individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias adecuadas las cuales le permiten continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos. Su lugar de emplazamiento y porte permiten la realización del tratamiento. Provee de habitat, nicho y alimento a la avifauna. Su traslado deberá realizarse a áreas protegidas del distrito.	Traslado
13	Duraznillo, velitas	0.16	1.5	0	Bueno	Sector oriental	Se considera técnicamente viable el Traslado de este individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias adecuadas las cuales le permiten continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos. Su lugar de emplazamiento y porte permiten la realización del tratamiento. Provee de habitat, nicho y alimento a la avifauna. Su traslado deberá realizarse a áreas protegidas del distrito.	Traslado
14	Caucho sabanero	0.16	1.5	0	Bueno	Sector oriental	Se considera técnicamente viable el Traslado de este individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias adecuadas las cuales le permiten continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos. Su lugar de emplazamiento, porte y la resistencia de la especie, permiten la realización del tratamiento. Además sus frutos son fuente importante de alimento para gran variedad de avifauna.	Traslado
15	Caucho sabanero	0.13	2	0	Bueno	Sector oriental	Se considera técnicamente viable el Traslado de este individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias adecuadas las cuales le permiten continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos. Su lugar de emplazamiento, porte y la resistencia de la especie, permiten la realización del tratamiento. Además sus frutos son fuente importante de alimento para gran variedad de avifauna.	Traslado
16	Caucho sabanero	0.16	1.5	0	Bueno	Sector oriental	Se considera técnicamente viable el Traslado de este individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias adecuadas las cuales le permiten continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos. Su lugar de emplazamiento, porte y la resistencia de la especie, permiten la realización del tratamiento. Además sus frutos son fuente importante de alimento para gran variedad de avifauna.	Traslado
17	Caucho sabanero	0.22	2	0	Bueno	Sector oriental	Se considera técnicamente viable el Traslado de este individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias adecuadas las cuales le permiten continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos. Su lugar de emplazamiento, porte y la resistencia de la especie, permiten la realización del tratamiento. Además sus frutos son fuente importante de alimento para gran variedad de avifauna.	Traslado
18	Caucho sabanero	0.16	1.6	0	Bueno	Sector oriental	Se considera técnicamente viable el Traslado de este individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias adecuadas las cuales le permiten continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos. Su lugar de emplazamiento, porte y la resistencia de la especie, permiten la realización del tratamiento. Además sus frutos son fuente importante de alimento para gran variedad de avifauna.	Traslado
19	Caucho sabanero	0.16	1	0	Bueno	Sector oriental	Se considera técnicamente viable el Traslado de este individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias adecuadas las cuales le permiten continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos. Su lugar de emplazamiento, porte y la resistencia de la especie, permiten la realización del tratamiento. Además sus frutos son fuente importante de alimento para gran variedad de avifauna.	Traslado
20	Caucho sabanero	0.16	1.5	0	Bueno	Sector oriental	Se considera técnicamente viable el Traslado de este individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias adecuadas las cuales le permiten continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos. Su lugar de emplazamiento, porte y la resistencia de la especie, permiten la realización del tratamiento. Además sus frutos son fuente importante de alimento para gran variedad de avifauna.	Traslado
21	Caucho sabanero	0.16	1	0	Bueno	Sector suroriental	Se considera técnicamente viable el Traslado de este individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias adecuadas las cuales le permiten continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos. Su lugar de emplazamiento, porte y la resistencia de la especie, permiten la realización del tratamiento. Además sus frutos son fuente importante de alimento para gran variedad de avifauna.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 02222

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
22	Duraznillo, velitas	0.16	1	0	Bueno	Sector suroriental	Se considera técnicamente viable el Traslado de este individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias adecuadas las cuales le permiten continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos. Su lugar de emplazamiento, porte y la resistencia de la especie, permiten la realización del tratamiento. Además sus frutos son fuente importante de alimento para gran variedad de avifauna.	Traslado
23	Caucho sabanero	0.16	1.6	0	Bueno	Sector suroriental	Se considera técnicamente viable el Traslado de este individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias adecuadas las cuales le permiten continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos. Su lugar de emplazamiento, porte y la resistencia de la especie, permiten la realización del tratamiento. Además sus frutos son fuente importante de alimento para gran variedad de avifauna.	Traslado
24	Caucho sabanero	0.16	1.3	0	Bueno	Sector suroriental	Se considera técnicamente viable el Traslado de este individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias adecuadas las cuales le permiten continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos. Su lugar de emplazamiento, porte y la resistencia de la especie, permiten la realización del tratamiento. Además sus frutos son fuente importante de alimento para gran variedad de avifauna.	Traslado
25	Duraznillo, velitas	0.16	1	0	Bueno	Sector suroriental	Se considera técnicamente viable el Traslado de este individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias adecuadas las cuales le permiten continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos. Su lugar de emplazamiento, porte y la resistencia de la especie, permiten la realización del tratamiento. Además sus frutos son fuente importante de alimento para gran variedad de avifauna.	Traslado
26	Caucho de la india, caucho	1.35	10	0	Bueno	Sector suroriental	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo ya que interfiere con la realización de las obras, así mismo debido a las características propias de la especie no se recomienda su uso como arbolado urbano por lo cual no se estipula su traslado, así mismo antes de ejecutar el tratamiento se deberá verificar la presencia de nidos y/o avifauna para no afectarlos.	Tala
27	Urapán, Fresno	1.76	13	0	Bueno	Sector suroriental	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo, que aunque presenta condiciones físicas y sanitarias adecuadas, su porte no permite realizar un adecuado procedimiento de traslado que asegure su supervivencia y servicios ambientales, tomando en cuenta que tiene baja tolerancia a podas aéreas y radicales necesarias para realizar prebloqueo y bloque para su traslado	Tala
28	Urapán, Fresno	1.88	15	0	Bueno	Sector suroriental	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo, que aunque presenta condiciones físicas y sanitarias adecuadas, su porte no permite realizar un adecuado procedimiento de traslado que asegure su supervivencia y servicios ambientales, tomando en cuenta que tiene baja tolerancia a podas aéreas y radicales necesarias para realizar prebloqueo y bloque para su traslado	Tala
29	Acacia negra, gris	1.67	13	0	Bueno	Sector suroriental	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo ya que interfiere con la realización de las obras, así mismo debido a las características propias de la especie no se recomienda su uso como arbolado urbano por lo cual no se estipula su traslado, así mismo antes de ejecutar el tratamiento se deberá verificar la presencia de nidos y/o avifauna para no afectarlos.	Tala
30	Guayacan de Manizales	0.94	7	0	Bueno	Sector suroriental	Se considera técnicamente viable el Traslado de este individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias adecuadas las cuales le permiten continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos. Su lugar de emplazamiento y porte permiten la realización del tratamiento. Se encuentra asociado a la avifauna, por lo tanto es necesario verificar la presencia de nidos o individuos antes de ejecutar el tratamiento, para no afectarlos.	Traslado
31	Guayacan de Manizales	1.13	8	0	Bueno	Sector suroriental	Se considera técnicamente viable el Traslado de este individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias adecuadas las cuales le permiten continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos. Su lugar de emplazamiento y porte permiten la realización del tratamiento. Se encuentra asociado a la avifauna, por lo tanto es necesario verificar la presencia de nidos o individuos antes de ejecutar el tratamiento, para no afectarlos.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 02222

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
32	Guayacan de Manizales	1.1	8	0	Bueno	Sector suroriental	Se considera técnicamente viable el la tala del individuo, teniendo en cuenta que su condición simpodial, cercanía a estructuras y porte no permiten realizar un bloque adecuado que garantice su supervivencia y servicios ambientales-	Tala
33	Guayacan de Manizales	1.16	9	0	Bueno	Sector suroriental	Se considera técnicamente viable el la tala del individuo, teniendo en cuenta que su condición simpodial, cercanía a estructuras y porte no permiten realizar un bloque adecuado que garantice su supervivencia y servicios ambientales-	Tala
34	Guayacan de Manizales	1.04	8	0	Bueno	Sector suroriental	Se considera técnicamente viable el la tala del individuo, teniendo en cuenta que su condición simpodial, cercanía a estructuras y porte no permiten realizar un bloque adecuado que garantice su supervivencia y servicios ambientales-	Tala
35	Guayacan de Manizales	1.23	8	0	Bueno	Sector suroriental	Se considera técnicamente viable el la tala del individuo, teniendo en cuenta que su condición simpodial, cercanía a estructuras y porte no permiten realizar un bloque adecuado que garantice su supervivencia y servicios ambientales-	Tala
36	Guayacan de Manizales	1.13	8	0	Bueno	Sector suroriental	Se considera técnicamente viable el la tala del individuo, teniendo en cuenta que su condición simpodial, cercanía a estructuras y porte no permiten realizar un bloque adecuado que garantice su supervivencia y servicios ambientales-	Tala
37	Guayacan de Manizales	1.23	8	0	Bueno	Sector suroriental	Se considera técnicamente viable el la tala del individuo, teniendo en cuenta que su condición simpodial, cercanía a estructuras y porte no permiten realizar un bloque adecuado que garantice su supervivencia y servicios ambientales-	Tala
38	Guayacan de Manizales	1.32	8	0	Bueno	Sector suroriental	Se considera técnicamente viable el la tala del individuo, teniendo en cuenta que su condición simpodial, cercanía a estructuras y porte no permiten realizar un bloque adecuado que garantice su supervivencia y servicios ambientales-	Tala
39	Guayacan de Manizales	1.35	8	0	Bueno	Sector suroriental	Se considera técnicamente viable el la tala del individuo, teniendo en cuenta que su condición simpodial, cercanía a estructuras y porte no permiten realizar un bloque adecuado que garantice su supervivencia y servicios ambientales-	Tala

ARTÍCULO CUARTO. – La Sociedad MARVAL S.A, identificada con Nit. 890205645-0, por medio de su Representante Legal, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala Compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-04556 del 20 de junio de 2016, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", por la suma

Página 17 de 20

RESOLUCIÓN No. 02222

de CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$5.691.649) MONEDA CORRIENTE, equivalente a un total de 21.1 IVP's y 19.23969 SMLMV, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2015-310, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. - Exigir a la Sociedad MARVAL S.A, identificada con Nit. 890205645-0, por medio de representante legal, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$160.776) MONEDA CORRIENTE, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubi arbolado urbano", de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-04556 del 20 de junio de 2016. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2015-310 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación

ARTÍCULO SEXTO. - El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de

RESOLUCIÓN No. 02222

la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO NOVENO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO DECIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad MARVAL S.A, identificada con Nit. 890205645-0, por medio de su Representante Legal, o quien haga sus veces, en la Avenida El Dorado No. 69 A – 51, torre B, Piso 4, de la ciudad de Bogotá D.C. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderada judicial debidamente constituida o su autorizado; de conformidad con lo previsto en los artículos 66 a 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor CESAR AUGUSTO GOMEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.280.360, en calidad de apoderado general de la sociedad MARVAL S.A, identificada con Nit. 890205645-0, en la Avenida El Dorado No. 69 A – 51, torre B, Piso 4, de la ciudad de Bogotá D.C.


ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 02222

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá a los 13 días del mes de diciembre del 2016



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2015-310

Elaboró:

FRANCISCO JULIAN LAITON MOLANOC.C:	7318381	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20160304 DE 2016	FECHA EJECUCION:	13/12/2016
------------------------------------	---------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO C.C:	79854379	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20160609 DE 2016	FECHA EJECUCION:	13/12/2016
----------------------------------	----------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/12/2016
---------------------------------------	------	----------	------	-----	------------------------------	---------------------	------------